



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1340-SPA-840 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) [en Blvd. Presidente Adolfo López Mateos 310, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón] (...) hay un perro que lleva (...) más de 4 días en una terraza de menos de un metro de profundidad con un ancho de 5 metros aproximadamente sin techo y sin aparente señal de agua y comida. Está al rayo del sol o la lluvia (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2867-2016 del 27 de mayo de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1340-SPA-840; documento que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 30 de mayo de 2016.

Por medio del oficio número PAOT-05-300/220-1142-2016 de fecha 27 de mayo de 2016, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, informó a la persona habitante del inmueble denunciado, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacía cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en dicho ordenamiento.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2867-2016, el 1° de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se refiere lo siguiente:

*(...) nos constituimos sobre Boulevard Adolfo López Mateos en el número 310, el cual corresponde a un inmueble de fachada amarilla y puerta color negro, siendo atendidos por una persona del género masculino quien al informarle del motivo y alcance de la visita refiere que el ejemplar canino fue reubicado hace aproximadamente 4 días a un lugar donde cuenta con las*



condiciones para su bienestar. Por último, constatamos que en la terraza o marquesina ya no es alojado algún ejemplar canino. Se notificó el oficio PAOT-05-300/220-1142-2016 de fecha 27 de mayo de 2016 (...)

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2867-2016 del 27 de mayo de 2016, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en el inmueble ubicado en Boulevard Presidente Adolfo López Mateos 310, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

**IX.** *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

Por lo anterior, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Entidad, a efecto de realizar diligencia de reconocimiento de hechos se constituyó en el domicilio ubicado en Boulevard Presidente Adolfo López Mateos 310, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón, sin que se constatará el alojamiento de algún ejemplar canino, teniéndose comunicación con un habitante del inmueble, quien señaló que se tuvo un ejemplar canino el cual fue reubicado a un lugar donde cuenta con los cuidados necesarios para su bienestar.

No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-1142-2016 de fecha 27 de mayo de 2016, esta Subprocuraduría con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, informó a la persona habitante del inmueble denunciado, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en dicho ordenamiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

*Subprocuraduría de Protección Ambiental*

**Expediente: PAOT-2016-1340-SPA-840**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 3547 -2016**

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- No se constató el alojamiento de algún ejemplar canino en el inmueble ubicado en la calle Boulevard Presidente Adolfo López Mateos 310, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón. No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente se conminó a la persona habitante de dicho inmueble, a cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

**SAN TEXTO**